



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
12 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Jueves 03 de Abril de 2025

No. 64

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. N°. 8898.....2670

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 52-2025.....2671

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial NO. 12-2025-OSFL.....2671

Acuerdo Ministerial NO. 13-2025-OSFL.....2673

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto.....2674

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 016-2025.....2674

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. 09/2025.....2678

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso Programa Anual
de Contrataciones 2025.....2680

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2680

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 14-2025 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 18 del 30 de enero de 2025, el Ministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 04 y 10 de marzo de 2025, el Contrato de Préstamo N°. 2338 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2338 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto total de Ciento Treinta Millones de Dólares (US\$130,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, que serán utilizados para financiar el “Programa de Mejoramiento y Ampliación en 4 Sistemas de Agua Potable en 5 Ciudades de Nicaragua”, cuyo monto está compuesto por dos tramos que se desglosan de la siguiente manera:
Tramo A: Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Noventa y Cuatro Dólares con Catorce Centavos (US\$85,638,094.14), moneda de los Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE, a quince (15) años de plazo, incluyendo un período de gracia de cinco (5) años; tasa de interés Term SOFR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el banco que inicialmente será de doscientos sesenta y cinco (265) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo; comisión de compromiso de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual sobre saldos no desembolsados, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso; comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez y será deducida del primer desembolso del préstamo y
Tramo B: Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cinco Dólares con Ochenta y Seis Centavos (US\$44,361,905.86), moneda de los Estados Unidos de América, provenientes de recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (Programa PRPEES) a veinticinco (25) años de plazo, incluyendo un período de gracia de cinco (5) años; una tasa de interés que inicialmente será de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual fija, durante la vigencia del préstamo; comisión de compromiso de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual sobre saldos no desembolsados,

la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso; comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez y será deducida del primer desembolso del préstamo.

III

Que los términos y condiciones financieras otorgadas por el BCIE, se encuentran conforme y cumplen con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua; el Decreto Presidencial N°. 09-A-2024 Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2025 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 144 del 07 de agosto de 2024; Decreto Presidencial N°. 18-2023 Decreto de Estrategia Nacional de Deuda Pública 2024-2027, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 234 del 26 de diciembre de 2023; con la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004, ambas contenidas en la Ley N°. 1101, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Sistema de Administración Financiera, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 19 de octubre de 2023.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8898

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2338 SUSCRITO EL 04 Y 10 DE MARZO DE 2025 ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP), POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.00), MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, QUE SERÁN UTILIZADOS PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN EN 4 SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN 5 CIUDADES DE NICARAGUA

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 2338 suscrito el 04 y 10 de marzo de 2025 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de

Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) por un monto total de Ciento Treinta Millones de Dólares (US\$130,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, cuyo monto está compuesto por dos tramos que se desglosan de la siguiente manera: **Tramo A:** Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Noventa y Cuatro Dólares con Catorce Centavos (US\$85,638,094.14), moneda de los Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE y **Tramo B:** Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cinco Dólares con Ochenta y Seis Centavos (US\$44,361,905.86), moneda de los Estados Unidos de América, provenientes de recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (Programa PRPEES), que serán utilizados para financiar el “Programa de Mejoramiento y Ampliación en 4 Sistemas de Agua Potable en 5 Ciudades de Nicaragua” siendo el organismo ejecutor la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo 2 El presente Decreto legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 52-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario
Murillo

En uso de las facultades que les confiere
la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Ramiro José Cruz Flores**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Pueblo y el Gobierno de la **República Popular China**.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día primero de abril del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 2025-0837 - M. 92789617 - Valor C\$ 285.00

Acuerdo Ministerial No. 12-2025-OSFL

La suscrita Ministra del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de 07 Organismos sin Fines de Lucro, por estar en incumplimientos a las Leyes que los regulan.

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

El **Ministerio del Interior** es el encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, así mismo es facultad del Ministerio del Interior como **autoridad competente regular la constitución, registro, autorización, control, supervisión,**

sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a los artículos 1, 3, 7 numeral 7 y 57 del texto consolidado de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

III

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL, establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL, de conformidad al artículo 10 numeral 15 del texto consolidado de la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

IV

Que los siguientes organismos, han incumplido con sus obligaciones conforme marco normativo, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, ya que **no reportaron por períodos de entre 01 hasta 07 años sus Estados Financieros** conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones y **sus Juntas Directivas:**

1. **Fundación Centro para la Promoción, la Investigación y el Desarrollo Rural y Social (CIPRES)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 194, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 68 del 05/04/1990**, inscrita desde el 24/08/1990, bajo el número perpetuo 23-I. Por obstaculizar el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro.
2. **Asociación Centro Cristiano Siloe**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3690, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 234 del 10/12/2003**, inscrita desde el 13/07/2004, bajo el número perpetuo 2785. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2024 y Junta Directiva vencida desde el 08/08/2018.
3. **Asociación Asamblea de Iglesias Pentecostales de Jesucristo (A.I.P.J.)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3140, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 22/11/2001**, inscrita desde el 13/06/2002, bajo el número perpetuo 2290. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2024 y Junta Directiva vencida desde el 04/02/2020.
4. **Asociación de Educadores para la Formación Integral Técnica y Profesional (ADEFITP)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7211, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 16/08/2013**, inscrita desde el 29/10/2013, bajo el número perpetuo

5748. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2023-2024 y Junta Directiva vencida desde el 30/03/2023.

5. **Asociación Evangélica Ministerios Unidos Elías “Ministerios Unidos Elías” (AEMUE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7674, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 09/03/2015**, inscrita desde el 07/05/2015, bajo el número perpetuo 6128. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2023-2024 y Junta Directiva vencida desde el 16/11/2023.
6. **Fundación Román y Reyes (FUNDACIÓN SANTIAGO)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2584, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del 14/04/2000**, inscrita desde el 20/07/2000, bajo el número perpetuo 1719. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2023-2024 y Junta Directiva vencida desde el 17/02/2024.
7. **Ministry Evangelistic the God of the Acts, Inc (MINISTERIO EVANGELÍSTICO EL DIOS DE LOS HECHOS, INC)**, inscrito desde el 26/11/2018, con número perpetuo 6793 y registro publicado en **La Gaceta, Diario Oficial No. 1, del 07/01/2019**. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estado financiero periodo 2023-2024 y Junta Directiva vencida.

V

De acuerdo a Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, **los organismos anteriormente referidos, han incumplido sus obligaciones conforme lo establecido** en el artículo 44 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y 27, y artículo 45 numeral 7 de la Ley N°. 1115, ya que **al no reportar por períodos de entre 01 hasta 07 años sus Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones y sus Juntas Directivas**, obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, **desconociéndose a los directivos que los administraban y las ejecuciones de sus proyectos, si fue acorde a sus objetivos y fines**, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica y Registro.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, la Ley N°. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior”, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y su Reglamento, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: **Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica y Registro a los 07 OSFL,** mencionados en el presente Acuerdo, **por estar en incumplimiento de sus obligaciones,** conforme a las Leyes que los regulan, obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día dos de abril del año dos mil veinticinco. **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra del Ministerio del Interior.**

Reg. 2025-0837 - M. 92789617 - Valor C\$ 285.00

Acuerdo Ministerial No. 13-2025-OSFL

La suscrita Ministra del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Ministerio Interdenominacional Monte de Sion.

Considerando**I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

El **Ministerio del Interior** es el encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, así mismo es facultad del Ministerio del Interior **la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación, supervisión, sanción y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro,** de conformidad al artículo 1, 3 y 57 del texto consolidado de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y

Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

III

Que la **Asociación Ministerio Interdenominacional Monte de Sion,** Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 8264, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 111, del 14/06/2017,** inscrita desde el 02/08/2017, con número perpetuo 6631, solicitó al Ministerio del Interior, Dirección General de Organismos sin Fines de Lucro mediante Acta No. 8 del 21/01/2025, de Asamblea Extraordinaria **Cancelación de su Personalidad Jurídica por Disolución Voluntaria de sus miembros,** debido a la falta de financiamiento para realizar las actividades religiosas de la Asociación, fundamentando su solicitud en el artículo 52, numerales 1 y 3; y artículo 57, numeral 1, del texto consolidado de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, la Ley N°. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior”, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, sus Reformas y Reglamento, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: **Aprobar, por Disolución Voluntaria la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Ministerio Interdenominacional Monte de Sion, acordada por los miembros que la integran.**

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, proceder a la cancelación del Registro y número perpetuo asignado a la **Asociación Ministerio Interdenominacional Monte de Sion. Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dos de abril del año dos mil veinticinco. **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra del Ministerio del Interior.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2025-0770 - M. 91501921 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por edictos que se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días, al señor **Guillermo Elías Obando Palacios**, ex responsable de la sucursal de Ciudad Jardín de la Lotería Nacional, de domicilio desconocido, a efecto de que concurra ante este Órgano Superior de Control, en un plazo de tres días contados a partir de la última publicación por estar vinculado con auditoría practicada en dicha Institución. Managua, 13 de Marzo del 2025.

(f) Msc. Juan Carlos Su Aguilar, Responsable Dirección General.

2-3

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2025-0793 - M. 92046633 - Valor C\$ 855.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 016-2025**“PROCEDIMIENTO PARA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA, EN
RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y OTROS CUERPOS DE
AGUA”**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA). En la ciudad de Managua a las once y cinco minutos de la mañana, del día doce de marzo del año dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO**I**

Que la **Constitución Política de Nicaragua**, en su **artículo 54**, establece; Las y los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de preservar el medio ambiente y proteger los derechos de la Madre Tierra. El Estado de Nicaragua asume el texto íntegro de la “Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad”. El **artículo 98**, expresa que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir y erradicación de la pobreza. Así mismo, dentro del mismo cuerpo de ley en su **artículo 102**, señala: Los recursos

naturales son patrimonio nacional y objetivos de la Seguridad Soberana, la preservación y conservación del medio ambiente, el desarrollo y explotación de los recursos naturales corresponden al Estado, que podrá celebrar contratos de explotación racional de los recursos naturales.

II

Que el **Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**, de conformidad con el **artículo 28**, de la **Ley No. 290**, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo; tiene como función conforme con el **inciso: “a)** Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y en coordinación con los Ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales”; e **inciso: “i)** Velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional”; sus principales atribuciones están dirigidas a la protección, manejo sostenible, control y regulación de la gestión ambiental y los recursos naturales;

III

Que la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establece en su **artículo 71:**” Es facultad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, la normación del uso de los recursos naturales renovables y no renovables, el monitoreo, control de calidad y el uso adecuado de los mismos. En las Regiones Autónomas esta normación se hará en coordinación con los Consejos Regionales Autónomos.”

IV

Que la **Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal**, en su **artículo 7, párrafo tercero, numerales 1) y 17)** señala que al MARENA le corresponden entre otras funciones; Vigilar el **aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación**, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, asimismo, le corresponde aprobar los **Permisos de Aprovechamiento**, Permisos de Operaciones de la Industria Forestal, Constancias de Exportación, conocer, evaluar y fiscalizar los planes de manejo forestal.

V

Que la **exploración y extracción de la madera sumergida en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y otros cuerpos de agua**, permite además de la limpieza del ecosistema acuático, la disminución de las emisiones de metano, mejorar la calidad del agua, mejorar la calidad de vida de las comunidades con acceso a empleos, creando empleos directos e indirectos en la extracción del recurso forestal

(madera sumergida) a nivel nacional. Es de interés para el país, optimizar y promover el uso sostenible de los recursos naturales provenientes del bosque natural, así como el desarrollo de la industria forestal en busca de procurar la obtención de valor agregado en concepto de la transformación de la madera.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la Republica de Nicaragua; la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo No. 71-98, Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto Ejecutivo No. 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto Ejecutivo No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, Decreto Ejecutivo No. 73-2003, Reglamento de la Ley No. 462, Decreto Ejecutivo No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y Acuerdo Presidencial No. 204 - 2024, emitido en fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 230, del día jueves doce de diciembre del año dos mil veinticuatro; el suscrito Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar el “Procedimiento para la exploración y extracción de madera sumergida, en ríos, lagos, lagunas y otros cuerpos de agua”.

Artículo 2.- Para la mejor aplicación de la presente Resolución Ministerial se establecen las siguientes definiciones:

1. **Cubicación de madera:** Proceso que se lleva a cabo con el fin de determinar el volumen de productos forestales que se encuentren en un determinado sitio.
2. **Escaneo por sonar:** Conocido también como sonar de imagen lateral y sonar de clasificación inferior, es una categoría de sistema de sonar que se utiliza para crear de manera eficiente una imagen de grandes áreas del fondo marino, se utiliza para

realizar estudios de arqueología marina; junto con las muestras del fondo marino, es capaz de proporcionar una comprensión de las diferencias en el tipo de material y textura del fondo marino.

3. **Exploración:** Es una etapa que consiste en la búsqueda de madera sumergida, mediante labores realizadas que permitan identificar sitios específicos, por medio de tecnologías existentes para determinar la presencia de especies leñosas, que determinen cantidad y calidad de un sitio determinado.
4. **Extracción:** Es una etapa que consiste en el proceso de extraer madera sumergida, mediante labores realizadas en los sitios explorados en ríos, lagos, lagunas u otro cuerpo de agua.
5. **Georreferenciación:** Consiste en especificar, mediante coordenadas geográficas, la posición o localización de un punto, vector o área en un sistema de coordenadas conocido para que pueda ser visto, consultado o analizado con otros datos geográficos.
6. **Madera sumergida:** Cualquier parte de la estructura de un árbol de vieja data que se encuentra sumergida en un sitio determinado dentro de un ecosistema acuático.
7. **Pieza:** Cada una de las partes o componentes que constituyen un árbol en estado sumergido.
8. **Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales:** Es un instrumento técnico-legal que establece las actividades de uso y aprovechamiento del producto forestal sumergido en ríos, lagos, lagunas y otros cuerpos de agua en determinados periodos de intervención previamente planificados.
9. **Porosidad de la Madera:** Xilema secundario que posee lúmenes o vasos, los cuales tienden a cambiar de tamaño, gradualmente según sea leño temprano o leño tardío, esta puede ser difusa, circular o semicircular en relación a los anillos de crecimiento.
10. **Regente Forestal:** Es la persona con la formación académica forestal y/o formación académica a fin, e inscrita en el Registro Nacional Forestal y acreditado por MARENA, que planifica, dirige y garantiza las actividades del Plan de Manejo Forestal, POA y Permisos de Aprovechamiento Forestal, Planes de corta de plantaciones forestales, e Industrias Forestales, para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

Artículo 3.- El procedimiento para la exploración y extracción de madera sumergida, en ríos, lagos, lagunas y otros cuerpos de agua es el siguiente:

1. Solicitar el Permiso de Exploración y Extracción de Madera Sumergida y la aprobación del Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales.
2. Ejecutar la etapa de Exploración.
3. Ejecutar la etapa de Extracción.
4. Transportar y Almacenar de la Madera extraída al Patio de Acopio.
5. Realizar Inventario de Madera y solicitar la Inspección **Técnica**.
6. Solicitar Permisos y guías de transporte.

CAPITULO II DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA

Artículo 4.- Para la obtención del Permiso de Exploración y Extracción de Madera Sumergida, las personas naturales o jurídicas, o su representante legal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito del permiso de exploración y extracción de madera sumergida ante las Delegaciones Territoriales del MARENA, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Decreto No. 20-2017, "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales".
2. Presentar el Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales, de acuerdo a la "Guía para elaboración del Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales" emitida por MARENA.
3. Cédula de identidad vigente del solicitante o su representante legal. En caso de ser persona jurídica presentar certificado de beneficiario final.
4. Título de propiedad debidamente certificado y/o documento legal que demuestre anuencia de la administración a cargo de los ríos, lagunas, lagos, embalses, entre otros cuerpos de agua, para la exploración y extracción de madera sumergida.
5. Aval Comunal, emitido por los gobiernos municipales correspondientes.
6. Aval territorial, emitido por el Consejo Regional Autónomo correspondiente.

7. Pago de tasas por servicio forestal.
8. Pago por derecho de aprovechamiento, de conformidad a la Resolución Administrativa CODF 94-2019.
9. Designación del Regente Forestal.

Artículo 5.- El Plan de exploración, extracción de madera sumergida y medidas ambientales debe realizarse de acuerdo a la "Guía para elaboración del Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales" emitida por MARENA.

Artículo 6.- El Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales deberá contener al menos:

1. Georreferencia de la red hídrica que será intervenida.
2. Los sitios identificados para ejecutar las actividades de exploración y extracción.
3. Georreferencia del Patio de acopio de destino final de la madera sumergida extraída.
4. Constancia de uso de la finca o espacio cedido por la comunidad.
5. Programación de extracción de la madera, en al menos dos períodos.
6. Medidas de rehabilitación del medio ambiente.

Artículo 7.- El Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales después de su aprobación, deberá de proceder a su registro en la oficina del Registro Nacional Forestal y la Trazabilidad.

Artículo 8.- Una vez cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, la solicitud del permiso de exploración y extracción de madera sumergida será resuelta por MARENA en un plazo de 15 días hábiles.

En los casos en que la solicitud no cumpla con los requisitos y se requieran ajustes al Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales, se notificará al solicitante el requerimiento de información, suspendiéndose los términos del proceso de aprobación; continuando el proceso una vez subsanados y/o completados los requerimientos técnicos y legales solicitados por MARENA.

Artículo 9.- La Resolución Administrativa de aprobación del permiso de Exploración, Extracción de Madera Sumergida, establecerá las poligonales de la red hídrica a explorar y determinará las etapas de extracción, así como la implementación de acciones ambientales como:

el establecimiento de viveros forestales, reforestación y restauración en las áreas aledañas a la red hídrica de incidencia, basado en la responsabilidad ambiental, entre otras.

Artículo 10.- Los permisos de exploración y extracción de madera sumergida, tendrán una vigencia de tres (3) años. Cuando se requiera la renovación del permiso por la no ejecución del mismo, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Decreto No. 20-2017 “Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales”.

CAPÍTULO III

DE LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

Artículo 11.- Una vez obtenido el permiso de exploración y extracción de madera sumergida, se procede a la etapa de Exploración, a través de recorridos en los cuerpos de agua coordinados con la comunidad local, donde se hace la inspección visual, escaneo por sonar, búsqueda manual por buceo, entre otros; esto para determinar con exactitud la ubicación de las piezas de madera sumergida a extraer.

Las labores de la etapa de exploración estarán limitadas por las poligonales y demás condiciones aprobadas en el Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales.

Artículo 12.- Una vez realizada la exploración y determinadas las áreas de intervención, se procede a la programación de extracción de la madera, en al menos dos períodos, en tiempos diferentes distribuidos equitativamente en el periodo de vigencia del Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales, tomando en consideración el estado actual de la madera sumergida, volumen extraído, especies existentes, extensión de los sitios, situación de mercado de los productos y criterios de economía de escala para las operaciones requeridas. La madera sumergida extraída deberá trasladarse inmediatamente al Patio de Acopio.

Artículo 13.- Es responsabilidad del beneficiario y/o proponente, o su representante legal, ejecutar la etapa de exploración y extracción detalladas en el Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales y demostrar la existencia de la madera sumergida de vieja data.

CAPÍTULO IV

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Artículo 14.- Una vez culminada la etapa de extracción en la red hídrica, el proponente y/o beneficiario deberá realizar:

1. **Acopio de Madera:** En el patio de acopio, deberá ser

cercano al sitio de extracción, donde se realizará la codificación de la madera sumergida que contendrá únicamente el número de pieza dispuesto en una placa plástica por efectos de preservación hermética de la forma y porosidad natural de la madera, que es la que determina la cantidad de años de sumersión; y

2. **Base de Datos:** Crear una base de datos, con sus respectivos cálculos volumétricos para la creación del inventario forestal, que se incorporará a la trazabilidad, que se deberá de adjuntar a la solicitud de guía de madera sumergida para su tramitación.

Artículo 15.- Para la obtención de la guía de traslado de Madera, el proponente y/o beneficiario o su representante legal solicitará al MARENA, inspección técnica a realizarse por la Comisión Interinstitucional establecida en el artículo 8 del Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales. Esta inspección se llevará a cabo en el patio de acopio de destino final para verificar que sea madera con afectaciones del estado físico por sumersión de vieja data.

Artículo 16.- La inspección técnica mencionada en el artículo anterior se ejecutará una vez cumplida la extracción total de la madera sumergida, realizando un porcentaje de muestreo del 50%, donde se elaborará acta e informe técnico de la inspección e Informe fotográfico.

Artículo 17.- Para el transporte de la Madera Sumergida, el proponente y/o beneficiario o su representante legal deberá solicitar ante el MARENA el permiso de transporte y guías forestales, la cual se aprobará previa inspección técnica y según lo establecido en la Disposición Administrativa DE 11-2015, y de conformidad al artículo 9 párrafo tercero, de la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, y cumplir con lo establecido en el artículo 115, párrafo primero, de la Ley No. 431, Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito.

Artículo 18.- Las guías de transporte de madera en rollo deberán elaborarse, calculando el volumen de conformidad a la fórmula de Smaliam (diámetro mayor+ diámetro menor)²/16) x 3.1416 x largo de la pieza). En el caso de transporte de madera procesada, deberá elaborarse calculando el volumen pieza a pieza, considerando ancho, grosor, largo y la forma de la pieza.

Artículo 19.- La evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución para la exploración y extracción de madera sumergida, permitirá mejorar los aspectos de control y monitoreo de las actividades, para lo cual el MARENA realizará evaluaciones, que permitan determinar y mejorar la factibilidad de la extracción de la

madera sumergida, así como las demás inspecciones de seguimiento establecidas en las normativas vigentes.

CAPÍTULO V INCUMPLIMIENTO

Artículo 20.- El proponente y/o beneficiario o su representante legal que incumpla con la Resolución del permiso de exploración y extracción de madera sumergida, y las normativas relacionadas, serán sancionados, previo proceso administrativo, con la suspensión del Permiso de Exploración y Extracción de Madera Sumergida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 73-2003. Los Regentes Forestales serán solidariamente responsables ante tal incumplimiento.

CAPÍTULO VI DEROGACIONES

Artículo 21.- Deróguese la **Resolución Administrativa No. CODF 13-2019**, de las ocho y dieciocho minutos de la mañana del día martes diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 49 del del 12 de marzo del año 2019, y cualquier otra normativa que se le oponga a la presente Resolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 22.- Los Permisos de Aprovechamiento de madera sumergida, Planes Generales de Manejo Forestal para madera sumergida y sus Planes Operativos Anuales, autorizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial continuarán teniendo la validez por el período que fueron aprobados.

Artículo 23.- El MARENA elaborará la Guía para elaboración del Plan de Exploración, Extracción de Madera Sumergida y Medidas Ambientales y la publicará en el sitio web del MARENA.

Artículo 24.- La presente Resolución es de ineludible cumplimiento. Toda persona natural o jurídica que incumpla con el procedimiento establecido será sancionada conforme la legislación vigente; esta Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2025-0794 - M. 92097075 - Valor C\$ 330.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y

ACUICULTURA (INPESCA)

ACUERDO EJECUTIVO No. 09/2025

Resolución de Adjudicación

Contratación Simplificada No. 02-2025

“Servicio Anual de Suministro de Combustible”

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), Ente autónomo del Estado, con Personalidad y Patrimonio Jurídico Propio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, bajo las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, creada mediante: a) Ley número 612, Ley de Reformas y Adición de la Ley número 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 20 del 29 de enero del año 2007; b) Ley número 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), aprobada el 12 de marzo del año 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 106 del 9 de junio del mismo año; c) Ley número 1103, Ley de Reforma a la Ley número 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), aprobada el 20 de enero del año 2022 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 13 del 21 de enero del mismo año; y de conformidad con lo establecido en la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, aprobada el 19 de octubre de 2010 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 213 y 214 del 8 y 9 de noviembre del año 2010, respectivamente, y su Reglamento General.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante el Acuerdo Ejecutivo 02/2025 emitida por la máxima Autoridad del INPESCA en fecha del 8 de enero del 2025, para calificar y evaluar la oferta en el procedimiento de la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA CS-02-2025 “SERVICIO ANUAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley número 737, y artículos del 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE OFERTA**, emitida por el Comité de Evaluación a las dos de la tarde del día diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, la que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el área solicitante y los alcances del servicio, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecido en la Convocatoria, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 56 de

la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la citada Ley, esta Autoridad debe adjudicar el proceso en referencia, mediante Acuerdo Ejecutivo después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones anteriormente expuestas, esta Autoridad.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA C.S-02-2025 “SERVICIO ANUAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”**, contenidas en el informe de recomendación de oferta, antes relacionado, considerando la importancia de adjudicar este proceso, por lo que se requiere la contratación de un proveedor de servicios para el suministro de combustibles (diésel y gasolina), para uso de los medios de transporte terrestres y acuáticos del INPESCA, con el fin de garantizar la realización de las actividades productivas y de comercialización del Sector Pesquero y Acuícola a nivel nacional en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, particularmente en su artículo 3, que indica que el INPESCA es la institución del Estado encargada de la administración de los recursos pesqueros y acuícolas del país, la administración pesquera, incluyendo la planificación y el ordenamiento, la investigación científica, la promoción de inversiones y de mercados, el apoyo a los sectores sociales y las actividades productivas menos desarrolladas, el monitoreo constante y las actividades de normación, vigilancia, control y registro.

SEGUNDO: Adjudicar de forma total la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA C.S-02-2025 “SERVICIO ANUAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”**, al oferente **Smart Fleet Cards Solutions, S.A**, con un monto de **Cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ciento setenta córdobas con 10/100 (C\$4,666,170.10) con IVA incluido**, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato. El oferente adjudicado deberá presentar ante la Oficina de Adquisiciones del INPESCA, ubicada en el Reparto Villa Fontana, de los Semáforos del Club Terraza, 4c al Oeste 1c al Sur, Casa # 182, Managua, Nicaragua, teléfono 22787855, ext. 325, dentro del plazo de 4 días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, la siguiente documentación: **a) Garantía de Cumplimiento** por un monto del **5% del valor del contrato** con un plazo de vigencia de un año (1), prorrogables a treinta (30) días adicionales a solicitud del Contratante.

CUARTO: Suscripción del Contrato: El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y

Acuicultura (INPESCA), citará a través de la Oficina de Adquisiciones, a la Licenciada **Yessenia María Enríquez Guido**, quien actúa en representación de la empresa **Smart Fleet Cards Solutions, S.A**, una vez entregada la Garantía de Cumplimiento, deberá presentarse a la firma del Contrato en la Oficina de Adquisiciones del INPESCA, en la dirección ya señalada. Se estima que la firma del Contrato se realice el día dos de abril del corriente año.

QUINTO: Se delega al compañero **Carlos Eduardo Vega**, Responsable de Transporte, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad del servicio y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el Contrato, informar al Equipo de Administración y Seguimiento de Contratos de la Institución cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo del servicio con informes técnicos respectivos; de ser necesario con sus documentales, así mismo, remitir a la División Administrativa Financiera, el expediente respectivo para el trámite de pago correspondiente.

SEXTO: Plazo de entrega: La entrega del servicio objeto de esta contratación simplificada se realizará al día siguiente después de la firma del Contrato y recepción de la orden de compra. El servicio se coordinará con el compañero **Carlos Eduardo Vega**, a través del correo electrónico: cvega@inpescas.gob.ni

SÉPTIMO: Constituir el Equipo de Administración y Seguimiento de Contratos, para realizar ajustes y recomendaciones a la máxima Autoridad encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, este equipo estará integrado de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 03/2025, de Constitución de Equipo de Administración y Seguimiento de Contratos 2025, por:

1. Subdirectora General, quien lo presidirá
2. Responsable División Administrativa Financiera.
3. Responsable del Área de Adquisiciones.
4. Responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Superior.
5. Director y/o Responsable del área solicitante del objeto del contrato o quien designe.

Este equipo deberá recomendar a esta máxima Autoridad mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el área Administrativa sobre la recepción del bien, así como todo lo relacionado a la garantía de cumplimiento con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la Oficina de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

OCTAVO: La División Administrativa Financiera estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la Oficina de Adquisiciones para su incorporación

al expediente único de la contratación.

NOVENO: Dar a conocer el contenido del presente Acuerdo Ejecutivo a quienes corresponda, publíquese en el Portal Único de Contrataciones y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. **Edward Jackson Abella, Director General.**

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2025-0801 - M. 92274916 - Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2025

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES Y EN CUMPLIMIENTO AL O ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY No. 1238 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO”, NOTIFICA A TODOS LOS PROVEEDORES DEL ESTADO QUE EL DÍA JUEVES 03 DE ABRIL DE 2025, ESTARÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI) Y EN LA PÁGINA WEB DEL FOMAV (WWW.FOMAV.GOB.NI), EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO PRESUPUESTARIO 2025, CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS POR MANDATO DE LA NUEVA LEY No. 1238, POR LO QUE SE INVITA A LOS PROVEEDORES DEL ESTADO PARA QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE COMPRAS QUE ESTA INSTITUCIÓN EJECUTARÁ DURANTE ESTE PERIODO PRESUPUESTARIO.

LIC. SOFANA UBEDA CRUZ, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2025-00689 – M. 90917622 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 001143-ORO1-2024-CO

EDICTO

Cítese por medio de edicto a la señora a la señora María Auxiliadora Corea Pérez para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN dentro de la solicitud de Mensura Judicial

interpuesta por Blanca Claudina Corea Pérez en contra de María Auxiliadora Corea Pérez, bajo apercibimiento de nombrarle guardador para el proceso si no comparece.

Publíquese los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.

(f) Dr. Edual José Salazar Romero, Juzgado Tercero Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente.
(f) Secretaria Judicial Tramitadora JAMEVAMA.

3-3

Reg. 2025-00766 – M. 91672091 – Valor C\$ 485.00

EDICTO

Número de Asunto: 000384-ORO1-2023-CO
Número de Asunto Principal: 000384-OR01-2023-CO

Juzgado Tercero Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidental. Uno de noviembre de dos mil veinticuatro. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Conforme lo dispuesto artículo 405 CPCN, cítese por Edicto a la señora: Ana Victoria Ramos Hernández, mayor de edad, con cédula número 281-260856-0005X, de domicilio desconocido, en calidad de colindante, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación, concurra personalmente o por medio de apoderada o apoderado a hacer uso de sus derechos en la solicitud de Mensura Judicial interpuesta por el Licenciado Oswaldo de Jesús Carrillo Valle, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Claudia Campos Sánchez bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará, guardador para el proceso. Publíquese los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Se extiende el presente edicto el uno de noviembre del dos mil veinticuatro. (f) Edual José Salazar Romero Juzgado Tercero Distrito Civil Oral de León. (f) Secretario ALBECABE

2-3